

RAD NO 473184089001 2018-00001
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBINSON YÉPEZ CAÑA
DEMANDADO: MERY DE JESÚS CAMACHO Y OTRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CEL. 317-529-3174

Guamal, Magdalena, 13 de septiembre de 2022

En virtud de la nulidad que, en escrito que antecede, propone el doctor ROBINSON YÉPEZ CAÑA, contra la decisión del Juzgado, de fecha 12 de noviembre de 2021, por el cual fue decretado el desistimiento tácito en la presente ejecución, se procederá a examinar la viabilidad de que se admita el trámite incidental correspondiente, por considerar del caso que se dé aplicación a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, atendiendo a la norma procesal señalada y en aras de garantizar el debido proceso a las partes que intervienen en el proceso, es por lo que dispondrá la admisión del incidente en mención, en razón de lo cual,

RESUELVE

- 1º Admitir el incidente de nulidad a que se hace alusión, según lo explicitado.
- 2º Ordenar que se corra traslado a la parte ejecutante, del escrito de nulidad, por el término de tres (3) días, para los efectos a que alude la norma citada, en su inciso tercero.
- 3º Agotado lo anterior, se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, según el interés de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por estado No ⁰³³-----Hoy---

16 Septiembre / 2022


DILIA PALENCIA DIAZ

Secretaria

Ora. E.